

San Carlos de Bariloche 10 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente **C.A. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD S/ EXPTE. N° BA-22609-F-0000**, que se encuentra en condiciones de dictar sentencia.

ANTECEDENTES: 1. Que se dio inicio al proceso de revisión de sentencia dictada el 25/04/2022 que restringió la capacidad de A. y designo a la hermana N.G.A. DNI 9. como figura de apoyo.

Se requirió evaluación interdisciplinaria que obra agregada en movimiento (E0005) y se dio traslado a las partes.

A. participó del proceso de revisión con el patrocinio letrado de los doctores Suarez y Corbella, también de la audiencia realizada en el H.d.A.R.d.J. y brindó respuesta al peritaje efectuado.

Finalmente, la Defensora de Menores e Incapaces dictamino conforme se desprende del movimiento (E0022) y paso el expediente a sentencia (I0019).

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: En relación a la revisión realizada, la pericia no releva mayores cambios, A. es beneficiaria de la obra social PAMI, permanece en el H.R.d.J. y es su hijo quien se ocupa de administrar la pensión y abonar mensualmente la cuota del Hogar.

Al correrse traslado de la pericia, A. manifestó que mantiene buena relación con su hijo G. y que desea que sea su hijo su figura de apoyo (E0007).

Por su parte, G. refirió que es su intención constituirse como figura de apoyo de su madre.

Agrego que coincido con el dictamen de la Defensora de Menores e Incapaces, Dolores Mazzante, en función de lo relevado por la Pericia (E0005) y lo evaluado de la entrevista llevada a cabo con A. (I0017), entiendo pertinente mantener la restricción dispuesta en la sentencia que aquí se revisa.

Respecto a la necesidad de ampliar el plazo de revisión del plazo ampliado que solicita la Defensoría de Menores e Incapaces, advierto que es pertinente, merituando especialmente los resultados de la pericia y realidad familiar, que la revisión de la sentencia en un plazo mayor garantizará una revisión periódica en un corto plazo, pero evitará que A. tenga que, en un plazo más breve, ser nuevamente expuesta a nuevos peritajes, con todo el desgaste que ello implica para A..

La posibilidad de realizar un ajuste en el plazo de revisión ya ha sido resuelta por la suscripta en anteriores casos y además ha sido admitida por la Cámara de

Apelaciones Civil Comercial y Contencioso Administrativa de esta ciudad en el precedente: "LL., M. A. s/ proceso sobre capacidad", expediente número BA-23010-F-0000.

Así tal como ya lo he resuelto en anteriores casos es que dispondré la revisión en el doble del plazo, es decir 6 años.

Agrego que aun ampliando el plazo de revisión, si es necesario anticipar la misma, ello es posible conforme lo autoriza el art. 40 del Código Civil y Comercial (CCyC).

Por la información brindada en pericia, la entrevista mantenida con A.C. y familia, entiendo que debe mantenerse su actual restricción a la capacidad con alcances idénticos a los ya dispuestos, en sentencia del 25/04/2022.

Por lo cual, **RESUELVO:**

1. Tener por cumplido el trámite del art. 40 del CCyC, manteniendo la restricción a la capacidad de A.C. DNI 9., conforme fuera dispuesta en sentencia del 25/04/2022.
2. Se designa como nueva figura de apoyo a el hijo G.G.V. DNI 2. el que tendrá idénticas facultades a las ya dispuestas en apartado 2 y 3 de la sentencia fechada el 25/04/2022. Se le hace saber que deberá aceptar el cargo ante secretaria OTIF.
3. La presente sentencia será revisada en el término ampliado de seis años (art. 40 del CCyC).
4. Firme que sea, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas.
5. Se aclara y hace saber eventualmente a entidades u organismos en donde la figura de apoyo realice trámites a favor de A.C. DNI 9., que las sentencias de capacidad no caducan, sin perjuicio de que sean revisables – en el caso a los seis años - por lo cual la sentencia que se dicta se encontrará vigente mientras no se dicte una en contrario y se inscriba como corresponde.
6. Notifíquese y se agenda la fecha de revisión en la Unidad Procesal.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza